



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y
DESARROLLO DE IBAGUE
INFIBAGUE
NIT: 890.700.755-5



CIRCULAR G.G.10.01.06

PARA: FUNCIONARIOS INFIBAGUE

DE: GERENTE GENERAL

**ASUNTO: ACTUALIZACION NORMATIVIDAD CARRERA ADMINISTRATIVA:
"DEBER DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE PRIORIZAR EL
GASTO PARA ADELANTAR LOS CONCURSOS DE MERITOS PARA PROVEER
EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, LEY 909/04, DECRETO 051 DE 2018"
CIRCULAR 2018100000027 CNSC.**

FECHA: FEBRERO 22 DE 2018

La Gerencia de INFIBAGUE, en el ámbito de la actualización de la normatividad de carrera administrativa, se permite dar a conocer las obligaciones que establece el Decreto 051 de enero 16 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083/15 Único Reglamentario del Sector de Función Pública y la Circular **2018100000027 Comisión Nacional del Servicio Civil:**

"Corresponde a las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en las **entidades territoriales, apropiar el monto de los recursos** destinados para para adelantar los concursos de méritos para la provisión definitiva de los empleos de carrera vacantes de sus plantas de personal".

Saludo Cordial,

YOLANDA CORZO CANDIA
Gerente General

Revisó: Angélica Alexandra Osorio Solano, Secretaria General
Revisó: Liliana Inés Lamprea Arroyo, Asesora Externa
Proyectó: Marbel María Torres Pérez, Directora Administrativa y Comercial



CLL 80 CON-CRAE EDIP: CAMENORTE B/EF-FLORESTA
TELEFONO: 2746888 - 2786888 - 2747444 FAX: 2746410
E-MAIL: infibague@infibague.gov.co WEB: www.infibague.gov.co
IBAGUE - TOLIMA



CIRCULAR No: 2018100000027



Página 1 de 2

PARA: Representantes Legales y Jefes de Presupuesto de las entidades del Sistema General de Carrera, de los Sistemas Específicos y de los Sistemas Especiales a los que por orden de la ley les aplican de forma subsidiaria las disposiciones comprendidas en la Ley 909 de 2004.

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

ASUNTO: Deber de las entidades públicas del orden nacional de **apropiar el monto de los recursos** y de las entidades del orden territorial de **priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos para proveer empleos de carrera administrativa**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 051 de 2018.

Fecha: 7 de febrero de 2018.

El artículo 130 de la Constitución Política, dispuso que habría una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos; en consonancia los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, establecieron a su cargo la competencia para emitir instrucciones en relación con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de carrera administrativa – concursos de méritos.

El 16 de enero de 2018 se expidió el Decreto No. 051 de 2018, suscrito entre otros por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009"*, norma que en su artículo 3° adicionó el artículo 2.2.6.34, previendo en sus incisos cuarto y quinto el deber a cargo de las entidades del orden nacional de apropiar el monto de los recursos y a cargo de las entidades del orden territorial de priorizar el gasto, con el fin de adelantar los concursos de méritos.

Bajo este entendido, corresponde a las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en las entidades territoriales, **priorizar el monto necesario** para adelantar los concursos de méritos para la provisión definitiva de los empleos de carrera vacantes de sus plantas de personal.

Las entidades del nivel nacional **deberán apropiarlos recursos para adelantar los concursos de méritos**, en consonancia con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En consecuencia, las entidades destinatarias de la referida norma, durante el mes de febrero **deberán priorizar el gasto** para adelantar los concursos de méritos, teniendo en consideración el valor estimado por vacante establecido por la CNSC según el modelo de agrupación de entidades y aplicando la etapa de verificación de requisitos mínimos, las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, así como la de valoración de antecedentes de hoja de vida laboral, el cual es de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) para el año 2018. Igualmente las entidades podrán solicitar la aplicación de pruebas adicionales, evento en el que el valor será estimado de conformidad con lo requerido por las entidades.

En caso de que el valor sea inferior al momento de determinar los costos definitivos de la convocatoria, la CNSC adelantará las gestiones pertinentes a fin de reintegrar a las entidades, el saldo a favor.

Por lo anterior, el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional, cuyos sistemas de carrera son administrados y vigilados por la CNSC, **es obligatorio**, siendo contrario a la Constitución Política, interpretaciones o acciones destinadas a eludir su aplicación o el aplazamiento indefinido de su acatamiento.

Así las cosas, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales (representante legal, ordenadores del gasto, responsables de la planeación y el presupuesto, jefes de las unidades de personal, etc.) sanción de multa, cuando compruebe la violación a las normas de carrera administrativa **o la inobservancia de las órdenes e instrucciones por ella impartidas. Además se informará al operador disciplinario competente para que conozca de las faltas en que se incurra por esta omisión.**

La presente Circular fue aprobada en Sala Plena de Comisionados, en sesión del 01 de febrero de 2018.



JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Temas (1)

Fechas

DECRETO 051 DE 2017

(Enero 16 de 2018)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del Decreto ley 2400 de 1968, Decreto ley 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto ley 770 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de mayo de 2015 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos se estableció la necesidad de regular la participación efectiva de las organizaciones sindicales en la reforma de los manuales de funciones y de competencias laborales.

Que en el mencionado Acuerdo se estableció la necesidad de regular la periodicidad del registro de los empleos vacantes definitivamente en el sistema adoptado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la planeación de los concursos de méritos con la entidad convocante.

Que como resultado del Acuerdo de negociación colectiva suscrito el 29 de junio de 2017, se acordó extender a los hijos menores de 25 años el concepto de familia para efectos de determinar los beneficiarios de los programas de bienestar social, de protección y servicios sociales.

Que en el año 2017 se acordó que a las actividades de capacitación que programen las entidades, relacionadas con los derechos de los trabajadores, sean invitados como conferencistas los directivos de las federaciones y/o confederaciones sindicales de empleados públicos cuyos sindicatos hagan presencia en la entidad.

Que como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 16 de mayo de 2013 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos se estableció la necesidad de garantizar el otorgamiento de los permisos de los miembros de las comisiones de personal para el cumplimiento de sus funciones y la asistencia a capacitaciones y el procedimiento, para el descuento de días no laborados sin justa causa de manera que se garantice el debido proceso.

Que se requiere precisar que la experiencia docente para el desempeño de los niveles profesional y superiores deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y no solamente en instituciones de educación superior.

Que se requiere precisar que en caso de incumplimiento en la obligación de reintegro al vencimiento de la comisión de estudios o de retiro del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, los intereses respectivos deben liquidarse a la tasa del interés bancario corriente.

Que en consecuencia se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública para incluir estos aspectos.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el Parágrafo 3 al artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializara con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarlo, actualizarlo o modificarlo."

ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informará al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente."

ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP."

ARTÍCULO 4. Modificar el Parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor."

ARTÍCULO 5. Modificar el inciso tercero del artículo 2.2.14.2.18 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"A las actividades de capacitación que se programen podrán ser invitados como conferencistas los directivos de las federaciones o confederaciones sindicales de empleados públicos. Cuando la temática de las actividades de capacitación esté relacionada con los derechos de los trabajadores, serán invitados como conferencistas los directivos de las federaciones o confederaciones sindicales de empleados públicos cuyos sindicatos hagan presencia en la entidad."

ARTÍCULO 6. Adicionar el artículo 2.2.14.2.19 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.14.2.19. Permisos a los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. Las entidades públicas deberán otorgar a los representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal los permisos remunerados que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para que asistan a las capacitaciones establecidas en el artículo 2.2.14.2.18 del presente decreto."

ARTÍCULO 7. Modificar el último inciso del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional."

ARTÍCULO 8. Modificar el numeral 5 del artículo 2.2.5.5.32 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"5. A ser reincorporado al servicio una vez terminada la comisión de estudios."

ARTÍCULO 9. Modificar los incisos tercero y cuarto del artículo 2.2.5.5.35 del Decreto 1083 de 2015, los cuales quedarán así:

"Al vencimiento de la comisión el empleado deberá reintegrarse al servicio, de no hacerlo deberá devolver a la cuenta del Tesoro Nacional el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante, junta con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario corriente, sin perjuicio

de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del ICETEX. De no hacerlo la entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

Si el empleado comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar a la cuenta del Tesoro Nacional la parte de las sumas pagadas por la entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses liquidados a la tasa de interés bancario corriente. De no hacerlo la entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento."

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga el Decreto 1737 de 2009, adiciona el Parágrafo 3 al artículo 2.2.2.6.1 y los artículos 2.2.5.5.56, 2.2.6.34 y 2.2.14.2.19, modifica el Parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2, el inciso tercero del artículo 2.2.14.2.18, el último inciso del artículo 2.2.2.3.7, el numeral 5 del artículo 2.2.5.5.32 y los incisos tercero y cuarto del artículo 2.2.5.5.35 del Decreto 1083 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de enero del año 2018

MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

LILIANA CABALLERO DURÁN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. ** del 16 de enero de 2018.



Fwd: Expedición Circular 2018100000027

1 mensaje

Angelica Carvajal <angelica.carvajal@infibague.gov.co>
Para: "Marbel Torres Perez :: INFibague" <direccion_administrativa@infibague.gov.co>

20 de febrero de 2018, 16:50

----- Mensaje reenviado -----
De: "Comisión Nacional del Servicio Civil" <registropec@cncs.gov.co>
Fecha: 20/02/2018 3:51 p. m.
Asunto: Expedición Circular 2018100000027
Para: "INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE" <irifibague@infibague.gov.co>
Cc: "Jefe Talento Humano" <angelica.carvajal@infibague.gov.co>

Doctor(a)
JAIRO ENRIQUE ROBAYO MORENO
Gerente
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE

Cordial saludo,
De manera atenta le informamos que esta Comisión Nacional ha expedido la Circular 2018100000027 relacionada con el "deber de las entidades públicas del orden nacional de apropiar el monto de los recursos y de las entidades del orden territorial de priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 051 de 2018".

Consulte aquí la Circular 2018100000027 - Consulte aquí las Circulares Vigentes.
Cordialmente,
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional del Servicio Civil
PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713. Línea nacional: 01900 3311011 Correo Electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

registropec
registropec@cncs.gov.co
www.cncs.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

¡Jira
la
línea
de
tiempo
en
twitter
de la
CNSC
¡Jira a la
página
en
facebook
de la
CNSC
¡Jira al
canal
en
youtube
de la
CNSC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

CIRCULAR No. 004

PARA: REPRESENTANTES LEGALES Y JEFES DE UNIDADES DE PERSONAL DE ENTIDADES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA, A LOS SISTEMAS ESPECÍFICOS Y A LOS SISTEMAS ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, ADMINISTRADOS Y VIGILADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

ASUNTO: REGISTRO DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA VACANTES – OPEC

FECHA: 12 ABO. 2015

De conformidad con el artículo 125¹ de la Constitución Política, el cual establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes y que para lograr dicho cometido se le fijó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el artículo 130 *ibidem*, las competencias de administración y vigilancia de las carreras administrativas, a excepción de las denominadas especiales.

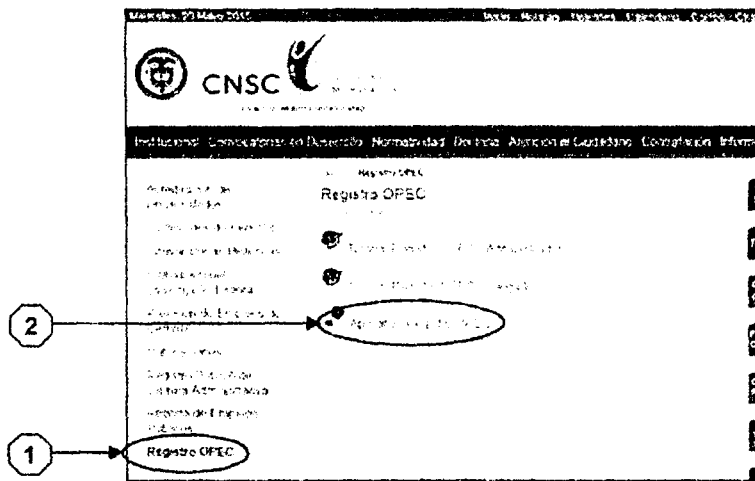
En este orden, la CNSC en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, emite la siguiente instrucción sobre el registro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Vacantes – OPEC ante esta Comisión:

1. Dentro del proceso que se realiza para llevar a cabo una convocatoria, cuyo fin es la provisión de los empleos de carrera administrativa por mérito, se requiere adelantar una etapa de planeación, la cual inicia con el registro de la OPEC en la aplicación Web de la CNSC.

¹ "Los empleos en los Órganos y Entidades del Estado son de carrera administrativa, se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley", y frente a los empleos de carrera, el citado artículo constitucional establece que: "...El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Destacado fuera de la cita).



2. Las entidades cargarán la OPEC, a través del link **"Registro OPEC"** ubicado en el menú lateral izquierdo de la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co>. En este reporte incluirán de manera detallada todos los empleos de Carrera Administrativa que se encuentran en vacancia definitiva y debe ser concordante con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente. En la siguiente imagen se muestra la ubicación en la página web de la CNSC del link de ingreso al "Registro OPEC" (1), así como la ubicación de los tutoriales y el link de la aplicación (2):



3. Para efectos del reporte de las vacancias definitivas, la CNSC ha estado enviado comunicaciones a algunas entidades en las que se ha impartido instrucciones detalladas y los usuarios y claves, para que efectúen el reporte de la OPEC. Estas entidades continuarán efectuando el reporte de acuerdo a las instrucciones inicialmente enviadas.
4. Las entidades que a la fecha no hayan recibido comunicación sobre las instrucciones detalladas para el reporte de la OPEC, ni el usuario, ni la contraseña, manifestarán tal situación, a más tardar el 31 de agosto del presente año, a través del correo: registroopec@cnsc.gov.co, para que les sea remitida la información pertinente y se les indique los plazos que se establezcan para cada caso. Es necesario precisar que la entidad envíe el número de NIT, nombre del representante legal, nombre de la persona encargada de liderar el reporte de la información, cargo, teléfono y correo electrónico. Se sugiere que el funcionario encargado sea el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces; dicho funcionario, se convertirá en el contacto de la CNSC para realizar esta actividad.

CNSC



Por último, se recuerda a los destinatarios de la presente Circular, que en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas debemos garantizar la armonía en el cumplimiento de nuestras funciones, prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las suyas y abstenernos de impedir o estorbar su cumplimiento por las entidades titulares, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

La presente circular fue aprobada en Sesión de Comisión del día 5 de agosto de 2015 y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)